

Martes 24 de enero, 2023
AI-0011-2023

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

MBA.

**Gabriela Sáenz Amador, Jefe
Departamento Administrativo y Financiero**

ASUNTO: Se informa que la recomendación N° 3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010, se registra en proceso de cumplimiento; en virtud de lo cual se plantea requerimiento de información.

Estimada señora:

Mediante el oficio DAF-115-2022 del 27/10/2022, se nos suministró información relacionada con la recomendación N° 3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010¹; señalando lo siguiente:

(...)

1-El Servicio Fitosanitario del Estado ya no brinda el servicio de inspección de cada buque o barco: pesquero, mercante, militar, crucero, velero, yate, lancha turística o maderera aproximadamente desde el año 2014 fecha en la cual se tienen datos del último registro de ingresos por este servicio por tanto no cabe la necesidad de regular y ajustar la autorización de crédito para este servicio debido a que en este momento no se está dando.

2-En cuanto al Artículo 4° del DECRETO EJECUTIVO 35753- MAG se está valorando la conveniencia de continuar con los trámites de derogatoria del segundo párrafo de este artículo, dado que es el único instrumento legal coercitivo que tiene la institución actualmente para ejercer presión sobre aquellas empresas a las que se les brinde servicios fitosanitarios relacionados con importación y exportación en forma continua e incumpla con el pago correspondiente, en el plazo descrito.

(...)

Se está en proceso de elaborar un procedimiento en forma conjunta con otras dependencias para unificar los pasos a seguir cuando empresas a las que se les brinde servicios fitosanitarios relacionados con importación y exportación en forma continua incumplan con el pago correspondiente, en el plazo descrito.

¹ **Recomendación 3.1.12.6.3:** Regular y ajustar la autorización de créditos por los servicios fitosanitarios relativos a la importación y exportación, en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG de La Gaceta No. 43 del 3/03/2010. Dicho análisis deberá considerar las causas que están provocando que los ingresos por concepto de servicios de inspección a barcos no se estén recibiendo en forma previa; lo anterior, con el fin de que la administración valore si este tipo de servicio también es sujeto a un posible crédito; y en caso de corresponder, se deberá normar y regular el mismo. (...)

Martes 24 de enero, 2023
AI-0011-2023

COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

1. De las recomendaciones emitidas en el año 2010, únicamente se encuentra abierta la N° 3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010, misma que está siendo sujeta de seguimiento.
2. En forma previa al citado oficio DAF-115-2022, la administración había suministrado información vinculada con la atención de la referida recomendación, conforme a los términos de los oficios DAF-283-2012 del 25/05/2012, AJ-076-2012 del 04/06/2012, PCCI-057-2012 del 13/06/2012, DAF-UF-048-2014 del 09/10/2014, DAF-083-2021 del 30/08/2021, DAF-087-2021 del 31/08/2021 y oficio AJ-037-2021 del 01/09/2021.
3. En cuanto a lo señalado en el oficio DAF-115-2022, se indica lo siguiente:
 - 3.1 En lo referente a la inspección de transporte marítimo y el ingreso respectivo, esta Auditoría Interna no estaría por el momento indagando más con respecto a lo actuado por la administración sobre este particular.
 - 3.2 Sobre el compromiso asumido por la administración, en cuanto a implementar un procedimiento que regule el plazo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG, es necesario indicar que, por la antigüedad de la recomendación sujeta a seguimiento, se deberá concretar esta gestión en un tiempo razonable; lo anterior reviste mayor importancia, por cuanto a través del oficio DAF-UF-048-2014 del 09/10/2014 se había informado la decisión de gestionar el procedimiento respectivo, sin embargo, dicha acción no se concretó.
4. Considerando los términos del oficio DAF-115-2022, este órgano de fiscalización suministrará un plazo prudencial para que la administración tenga el espacio suficiente para informar sobre la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento; caso contrario, se estaría gestionando ante las instancias respectivas, un incumplimiento de la citada recomendación.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre los resultados de la gestión emprendida con respecto a la atención efectiva de la recomendación N° 3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010; en ese sentido, se nos deberá informar sobre lo siguiente:

- a) En caso de que se gestione la derogatoria del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG, se nos suministre los datos del decreto mediante el cual se concretó dicha acción.
- b) En caso de gestionar el procedimiento que regule lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG, se nos suministre un ejemplar del mismo.

Martes 24 de enero, 2023
AI-0011-2023

Para la atención del presente requerimiento, se establece **como fecha máxima el 30/06/2023.**

Atentamente,



Licda. Zeidy Rodríguez Arias
Auditora Interna a.i.

ZRA/JRG/IRJ

Ci : Licda. Rocio Solano Cambronero, Jefe Unidad Financiera
Archivo/Legajo